

Universidad del Aconcagua



Escuela Superior de Lenguas Extranjeras  
Licenciatura en Inglés  
MONOGRAFÍA

FALSOS AMIGOS EN EL ÁMBITO  
JURÍDICO

*Responsable:* Cecilia Crespillo

*Directora temática:* Trad. Públ. Claudia Martel

*Directora de seminario:* Prof. Mgter. Iris Viviana Bosio

Mendoza, 2012

## ÍNDICE GENERAL

I. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 Presentación, fundamentación e importancia del tema .....	3
1.2. Presentación del marco teórico.....	4
1.3 Objetivos.....	5
1.4 Metodología.....	5
1.5 Síntesis estructural.....	6
II. FALSOS AMIGOS.....	7
III. CLASIFICACIÓN DE FALSOS AMIGOS.....	11
IV. INFLUENCIA DE FALSOS AMIGOS EN EL LENGUAJE JURÍDICO.....	16
4.1. Falsos amigos de carácter jurídico.....	16
4.2. Falsos amigos en traducciones de contratos.....	18
4.2.1 Traducción de contratos de Compraventa: presencia de F.A....	21
V. CONSECUENCIAS JUDICIALES DE UNA TRADUCCIÓN ERRÓNEA.....	23
VI. CONCLUSIONES.....	25
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	27

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

I. GRÁFICO 1: Clasificación de los falsos amigos según Chacón Beltrán.....	11
II. GRÁFICO 2: Ejemplos de falsos amigos según Mayoral Asensio.....	21

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Presentación, fundamentación e importancia del tema

La presente monografía se inscribe en el marco de la traducción jurídica y versará sobre la importancia de los llamados falsos amigos en el ámbito jurídico. Si bien en todo tipo de traducción el peligro de los “*falsos amigos*” es real, en la traducción jurídica este peligro es aun más grave. Así, Newmark (1987:23) afirma que “los falsos amigos constituyen, como interferencia léxica y semántica, uno de los peores problemas para el traductor y el estudiante”. Se trata de vocablos que se parecen en dos lenguas pero que, a pesar de su similitud, no coinciden en la semántica (Hurtado Albir, 1996:130). La ley Sales of Goods Act 1979 (1979), por ejemplo, se refiere a “an act to CONSOLIDATE the law relating to the sale of goods”. Dicha frase no alude a una CONSOLIDACIÓN de la ley sino a una ley que agrupa todo el derecho concerniente a la venta de bienes inmuebles. En definitiva, la similitud en los términos de ambos idiomas puede llevarnos muy fácilmente a una interpretación errónea de dichos términos.

Son numerosos los autores que han analizado y clasificado los *falsos amigos*, ya que ellos son de naturaleza diversa. En la presente monografía se relevará exhaustivamente la bibliografía y se analizará la aparición de *falsos amigos* en las traducciones jurídicas. Sin embargo, al tratarse de un tema tan amplio que excede los límites de un trabajo monográfico, se tomará a modo de ejemplo solo un dominio del ámbito jurídico, el contractual.

## 1.2 Presentación del marco teórico

Como se mencionó anteriormente, distintos autores han analizado los *falsos amigos*, teniendo en cuenta diferentes aspectos. Chacon Beltrán (2006), presenta una taxonomía de palabras cognadas con seis categorías diferentes. La clasificación se fundamenta en criterios semánticos y formales (morfológicos y fonológicos), y pretende proporcionar un marco común para el análisis de dichas palabras que contribuya al posterior desarrollo de estrategias específicas de enseñanza y aprendizaje.

O'Neill y Casanovas Catalá (1999) analizan la dinámica naturaleza de los *falsos amigos*, mediante la descripción de sus características diacrónicas y sincrónicas.

Ceolín (2003) clasifica a los *falsos amigos* en tres grupos y los denomina “falsos amigos ortográficos, fonéticos y aparentes”.

Frantzen (1998) distingue dos factores que pueden determinar el grado de dificultad de los *falsos amigos*: intrínsecos y extrínsecos. La autora afirma que los primeros surgen debido a las características confusas de los *falsos amigos per se*, mientras que los segundos aparecen a partir de las diversas y contradictorias opiniones a las que los alumnos están expuestos.

Moss (1992) sugiere que la importancia de los falsos cognados radica en su frecuencia y clasifica un corpus de *falsos amigos* teniendo en cuenta los siguientes parámetros: a) longitud de la palabra (número de letras); b) diferencias entre palabras del inglés y español; c) partes del discurso; d) el inicio y final de las letras; e) falsos amigos semánticos; y f) diferencias en las consonantes.

En esta monografía, se tendrán en cuenta los aportes sobre *falsos amigos* de Alcaraz Varo (2007), Andrade Neta (1998), Crespo Fernandez (2005), Hurtado Albir (1996), Lightbown y Spada (1993), Mariotto (2000), Mayoral Asensio (2007), Ortiz Llopiz

(2005), Sabino (2006), Newmark (1987), y también los aportes del diccionario de falsos cognados de Lassaque (2006).

Se tomarán como diccionarios de referencia a The Oxford Spanish Dictionary (2009), Espasa Concise Dictionary (2000), Word Reference English- Spanish Dictionary (2011), y el diccionario de la Lengua Española R.A.E (2001).

Asimismo, Hirmer (2008), Rolón (1997), Álvarez (1997), y Vázquez de Castro (2010) brindan aportes teóricos sobre contratos y el lenguaje jurídico.

### 1.3 *Objetivos*

El objetivo principal de la presente monografía es profundizar conocimientos acerca de la temática de los *falsos amigos* en el ámbito jurídico mediante la consulta de bibliografía especializada.

Los objetivos específicos son:

- a) Destacar la importancia de los *falsos amigos* en las traducciones dentro del ámbito jurídico, particularmente de contratos de compraventa.
- b) Presentar distintas propuestas teóricas acerca de la caracterización de los *falsos amigos*.

### 1.4 *Metodología*

Para poder cumplir con los objetivos anteriormente enunciados, la presente monografía sigue un diseño cualitativo-descriptivo, lo que permite identificar los tipos de *falsos amigos* y caracterizarlos. Se trata de una investigación descriptiva, a partir de la cual se identificarán y se caracterizarán los distintos tipos de *falsos amigos* según diferentes autores. Teniendo en cuenta las teorías de dichos autores se hará hincapié en los

parámetros fonéticos, semánticos, léxicos y gráficos de los *falsos amigos*. En cuanto al modo de obtención de datos, se aplica una metodología observacional, ya que se estudia bibliografía especializada en el tema.

### 1.5 Síntesis estructural

En esta investigación, se procede, en primera instancia, a especificar teóricamente qué es un *falso amigo*. A partir de esta definición, se intenta describir cómo se clasifican los *falsos amigos* teniendo en cuenta el punto de vista de diferentes autores, dado que existen distintos parámetros para clasificarlos. A continuación, se trata la influencia de *falsos amigos* en traducciones de contratos, específicamente en los contratos de compraventa. Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido por la ley, se hace hincapié en las consecuencias judiciales que pueden recaer sobre el traductor como consecuencia de una traducción errónea.

## II. FALSOS AMIGOS

Distintos autores (Ortiz Llopiz, 2005; Lassaque, 2006; Alcaraz & Hughes, 2008; O'Neill y Casanovas Catalá, 1999) coinciden en que el origen de los *falsos amigos* entre el inglés y el español es etimológico. En efecto, el español es una lengua derivada en forma directa del latín, y el inglés a pesar de ser una lengua germánica, ha sufrido también la influencia del latín; por ello han surgido similitudes a nivel léxico. El desarrollo léxico de dichas lenguas nos permite encontrar palabras que comparten un origen común, pero que han evolucionado en forma diferente, con un significado determinado en inglés y con otro, parcial o totalmente diferente, en castellano.

Disfrazar un vocablo técnico con palabras de uso cotidiano puede ocasionar tanto a un traductor como a un estudiante gravísimos problemas en sus trabajos. Del mismo modo que las palabras cognadas significan una innegable ayuda para el desarrollo de la lengua en profesionales y estudiantes, existe otro tipo de palabras cognadas, denominadas *falsos cognados* o *falsos amigos*, que implican una dificultad en el aprendizaje de una lengua o en el desarrollo de determinadas profesiones.

Desconocer el significado correcto de *falsos amigos* en un texto es considerablemente más peligroso que no conocer el significado de palabras poco familiares, ya que en el primer caso, las personas tienden a inferir el significado de las palabras, relacionándolas con otras que resultan familiares, sin controlarlas en un diccionario. Es muy poco probable que quien comete un error a raíz de un *falso amigo*, note la mala interpretación, ya que quien lo comete no puede darse cuenta por sí mismo, sino que requiere de la información explícita acerca del error para notarlo (Lightbown y Spada, 1993).

Teniendo en cuenta la complejidad de las expresiones *falsos amigos* o falsos cognados, se ha podido determinar que no hay unanimidad en la bibliografía acerca de la

noción de dichos conceptos. Esto se debe principalmente a la problematicidad del fenómeno y a los diversos puntos de vista desde los cuales este tema ha podido ser analizado por diferentes autores. Además, los *falsos amigos* no poseen un patrón fijo o único, ya que son de naturaleza diversa, así como también lo es su carga semántica. Podemos evidenciar lo anteriormente dicho, mediante el ejemplo de un par de falsos cognados totales, bastante frecuente en el ámbito técnico-jurídico: EXECUTION y EJECUCIÓN, referente a los contratos (derecho civil):

[...] la *execution* es la celebración del contrato, el acto por el cual las partes, de acuerdo con los términos del contrato, firman y lo otorgan. La traducción al castellano que se habla en Argentina es, entonces, “celebración” (del contrato). Por el contrario, la “ejecución” del contrato es el acto, prolongado en el tiempo, por el cual las partes cumplen con las obligaciones que surgen de ese contrato, y disfrutan de los derechos que éste les confiere, hasta que llega el vencimiento (normal o anticipado) de dicho contrato. Esta palabra se traduce como “performance” (of the contract) o “fulfillment” (of the contract). (Lassaque, 2006:77)

Una definición básica para los *falsos amigos* que se encuentra en diversas obras es: “Los *falsos amigos* son aquellas palabras que, por igualdad o semejanza ortográfica y/o fonética parecen a primera vista fáciles de ser entendidas, traducidas o interpretadas, pero que acaban convirtiéndose en auténticas trampas para lectores y traductores” (Ceolín, 2003:40).

La creencia de que el aprendizaje de elementos similares en forma es menos problemática que el de aquellos elementos que son diferentes está lejos de ser una realidad. A partir de este concepto, podemos ver que no es imposible incidir en la confusión creada como resultado de la relación etimológica entre dos significantes que pertenecen a diferentes sistemas lingüísticos, la cual da lugar a errores de tipo léxico conocidos como *falsos amigos* (Crespo Fernández, 2005).

Aquellos autores que consideran la importancia de clasificar los vocablos como falsos cognados, incluyen en su definición tanto los vocablos con etimología común, como aquellos sin etimología común. Según Sabino (2006: 251) “generalmente las expresiones falsos cognados y *falsos amigos* se consideran sinónimas y por esta razón son utilizadas para designar el mismo fenómeno lingüístico.” Del mismo modo, en Andrade Neta (2012: 58), por ejemplo, podemos ver que no hay distinción entre las expresiones: “vocablos heterosemánticos, *falsos amigos* y cognados”. Neta sostiene que los vocablos heterosemánticos se componen de los llamados *falsos amigos* o cognados que son abundantes entre las dos lenguas. Este grupo es uno de los más peligrosos, ya que se pueden provocar interferencias significativas en la comunicación.

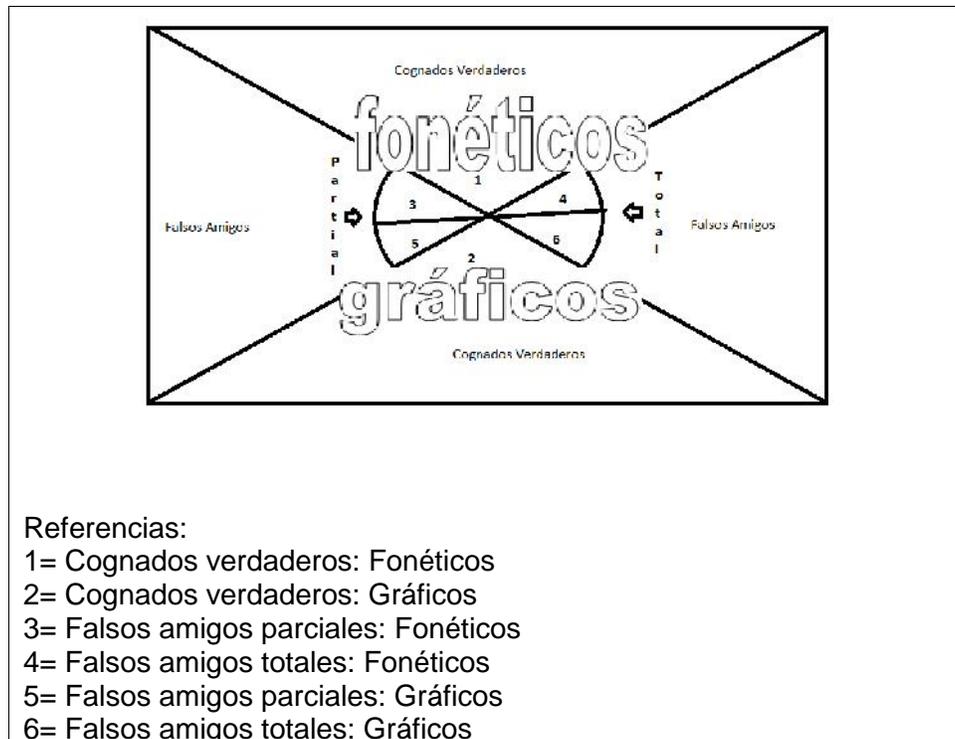
El tema de los *falsos amigos* llamados también “vocablos heterosemánticos” o “falsos cognados”, es un asunto bastante discutido no solo en el ámbito de enseñanza y aprendizaje de dos lenguas, sino también en el ámbito de la traducción, ya que son varios los factores que contribuyen a la presencia de estos vocablos. Sobre este tema, Mariotto (2000) afirma que la lista de errores aprendidos durante años en las facultades es bastante extensa y, por lo tanto, es imposible referirse a ella en su totalidad. Asimismo sostiene que lo asombroso es que muchos de estos “horrores” se siguen enseñando en la actualidad y, naturalmente, integran el patrimonio no solo de los alumnos —futuros profesionales—, sino también de los clientes que solicitan traducciones; estos, con el tiempo, van adquiriendo o confirmando los errores cometidos por los traductores como si fueran ejemplos de buen uso del idioma; finalmente, para cerrar el círculo, exigen a otros traductores que traduzcan de esa manera. Así, los traductores se ven obligados a sostener discusiones en defensa no solo del idioma sino de su labor profesional, porque son, junto con lingüistas, escritores y demás profesionales dedicados a la lengua, custodios del idioma. Por este motivo, a un traductor le corresponde transmitir un mensaje con la mayor corrección y exactitud posible (Mariotto: 2000).

Según Ceolín (2003: 40), “el problema de la existencia de los *falsos amigos* es que estos pueden, en una traducción relajada o menos esmerada, comprometer el contenido semántico de un determinado enunciado y en consecuencia, el acto comunicativo”.

Sobre este tema, Alcaraz Varo (2007: 90) afirma que “cuando hablamos de *falsos amigos* nos referimos a términos que existen en las dos lenguas y, en principio, no se trata de ningún préstamo o de calco sino de palabras que han tenido una evolución etimológica diferente.”

### III. CLASIFICACIÓN DE FALSOS AMIGOS

Como se mencionó anteriormente, distintos autores han analizado los *falsos amigos* teniendo en cuenta diferentes aspectos. Chacón Beltrán (2006), presenta una taxonomía de palabras cognadas con seis categorías diferentes. La clasificación se fundamenta en criterios semánticos y formales (morfológicos y fonológicos). Chacón Beltrán propone una clasificación de falsos cognados teniendo en cuenta tres variables (gráfico 1):



**Gráfico 1: Clasificación de falsos amigos según Chacón Beltrán (2006)**

La primera variable se refiere a si los cognados son falsos o verdaderos. La segunda, a si son cognados gráficos o fonéticos, es decir, si la pronunciación de los mismos evoca la pronunciación de una palabra en la L1 (cognados fonéticos) (ej. Inglés

television y español televisión), o si la forma escrita recuerda una palabra en la L1 aunque la pronunciación difiera completamente en ambas lenguas (cognados gráficos). La tercera variable, desde un punto de vista semántico, contempla si se trata de *falsos amigos* parciales o totales. Son totales cuando implican una relación unívoca entre el significado de A en la L1, y el significado de B en la L2, mientras que los falsos amigos parciales implican un significado A en la L1 pero diferentes significados en la L2 (A,B,C,D, etc.).

O'Neill y Casanovas Catalá (1999) analizan la dinámica naturaleza de los *falsos amigos*, mediante la descripción de sus características diacrónicas y sincrónicas. Desde un punto de vista diacrónico, el análisis de estos autores proporciona una visión general de la historia, concentrándose en los períodos más ricos en importación de términos latinos al idioma inglés. Durante el Renacimiento, las principales innovaciones se hallan en el campo de las artes, aunque también se produjo una renovación tanto en las ciencias naturales como humanas. A raíz de esto se importó un gran número de palabras por dos necesidades primordiales; primero, la expresión de nuevas ideas en inglés y segundo, el deseo subjetivo de enriquecer el potencial retórico del lenguaje, permitiendo que el idioma inglés pudiese ser aplicado a la filosofía, las ciencias, el arte y nuevos campos de aprendizaje que resurgieron del período clásico de Roma y Grecia. Este impulso de transmitir palabras del latín al inglés se dejaba en manos de traductores que no contaban con demasiada experiencia y por este motivo, trasladaban las deficiencias del inglés a sus traducciones.

Desde un punto de vista sincrónico, presentan los resultados de dos estudios que se llevaron a cabo en 1994. En dichos estudios analizan la presencia de *falsos amigos* en textos escritos de estudiantes de inglés, cuya lengua materna era catalana. Entre las posibles clasificaciones de *falsos amigos*, los autores utilizan para su estudio una clasificación que categoriza a los *falsos amigos* de acuerdo con el grado de coincidencia

entre los significados en tres categorías. La primera categoría, “segregación”, se refiere a la situación en la que ninguno de los dos significados coincide en ninguna de las dos lenguas. El segundo grado se denomina “intersección”, y se aplica cuando dos palabras comparten algunos significados pero no todos. El tercer grupo “inclusión”, ocurre cuando el significado de una palabra absorbe el del otro; esto ocurre cuando todas las acepciones de una palabra coinciden con la otra o cuando otros significados pueden adherirse.

Para Ceolín (2003: 40) los *falsos amigos* se distinguen por ser ortográficos, fonéticos o aparentes. Los *falsos amigos ortográficos* son aquellas palabras que coincidiendo en ambas lenguas en la ortografía, no coinciden o pueden no coincidir en la pronunciación. Un ejemplo de este tipo sería la palabra CASUAL, que en inglés se escribe igual pero se pronuncia diferente. En segundo lugar, Ceolín define a los *falsos amigos fonéticos* como aquellas palabras que no coinciden en la ortografía, pero que corresponden o pueden corresponder (por una pronunciación errada) en la fonética. Acá puede incluirse a aquellos que poseen diferentes acentos. Por último, son *falsos amigos aparentes* aquellas palabras que sin coincidir en la escritura ni en la pronunciación, recuerdan, por la forma aproximada y debido a asociaciones lexicales, otros significados y sentidos diversos.

Frantzen (1998) distingue dos factores que pueden determinar el grado de dificultad de los *falsos amigos*: intrínsecos y extrínsecos. Afirma que los primeros surgen debido a las características confusas de los *falsos amigos per se*, mientras que los segundos aparecen a partir de las diversas y contradictorias opiniones a las que los alumnos están expuestos. La autora sostiene que los factores intrínsecos surgen del carácter confuso de un falso amigo *per se*, por ejemplo el hecho de que en contextos análogos, algunos de ellos tienen un significado engañoso en numerosas circunstancias, mientras que otros no resulten tan engañosos. Este motivo lleva a los estudiantes a

afrontar situaciones de considerable incertidumbre, ya que en algunos casos no están completamente seguros de que el significado resulte engañoso en todos los ejemplos o si, de lo contrario se trata de un verdadero cognado. Por ejemplo, de acuerdo con el Oxford English Dictionary (2008) el término INTRODUCIR, en inglés puede significar “ to bring into use or operation for the first time”, “ to bring (a plant, animal, or disease) to a place for the first time”, “ to (introduce something to) bring a subject to the attention of (someone) for the first time”, “ to present (new legislation) for debate in a legislative assembly”, “ to present (someone) by name to another”, “to insert or bring into something”, o “ to provide an opening announcement for”.

Otro aspecto de los factores intrínsecos reside en el hecho de que dentro del campo semántico donde los *falsos amigos* tienden a aparecer, pueden coincidir. Así, los *falsos amigos* pueden tener significados en ambas lenguas dentro del mismo campo semántico. Este es el caso de las palabras ADJUDICATE y ADJUDICAR que se encuentran dentro del mismo campo semántico: el jurídico. El término ADJUDICATE se puede traducir como “arbitrar (en una disputa)”, “juzgar (en una competencia)”, “decidir sobre (un reclamo)”, “declarar (a alguien en quiebra – to adjudicate someone bankrupt)”, o versiones afines. El significado de ADJUDICAR es: “dar o conceder a alguien cierta cosa a la que aspiraba compitiendo con otros; por ejemplo, en un concurso, en una subasta, en virtud de un juicio, etc.”. Podemos traducirlo como AWARD, GIVE, GRANT, o versiones afines (Lassaque, 2006). Un ejemplo de ADJUDICATE es “He was asked to adjudicate on the dispute” (Se le solicitó que arbitrara en la disputa) y en el caso de la palabra ADJUDICAR, “Después de un largo pleito, le han adjudicado la finca” (After a lawsuit that went on for a long time, he was awarded the property).

Frantzen sostiene que los estudiantes muestran una tendencia hacia la generalización sin tener un sustento sólido debido al gran número de cognados verdaderos que aparecen, o inclusive que son inducidos por los profesores.

En cuanto a los factores extrínsecos, la autora afirma que surgen de situaciones diarias a las que los alumnos están expuestos constantemente. Generalmente, se estimula a los estudiantes de lenguas extranjeras a sacar ventaja de los cognados verdaderos, sin prevenirlos de la existencia de los *falsos amigos*. El resultado de esto genera por un lado, una situación de frustración para los alumnos cuando perciben errores en sus escritos, y por otro lado genera un sentimiento de insatisfacción cuando comprueban que la estrategia de enseñanza no siempre resulta útil. El segundo factor extrínseco al que Frantzen hace referencia, se manifiesta en comunidades de Estados Unidos habitadas por personas cuya lengua materna es el español. En este contexto, el surgimiento y desarrollo de los *falsos amigos* es bastante propenso debido al constante roce de ambas lenguas fuera del ámbito académico.

Chacón Beltrán (2006) en su análisis de palabras cognadas hace referencia a Moss (1992), para quien la importancia de los falsos cognados radica en su frecuencia. Moss sugiere que cuanto mayor es el nivel técnico de un texto, mayor número de cognados es posible encontrar, especialmente en textos periodísticos, en el lenguaje médico, el lenguaje de la ingeniería, economía e informática. Además, lleva a cabo la clasificación de un corpus de *falsos amigos* en el cual establece que, para determinar en qué clase se puede ubicar un *falso amigo* es necesario tener en cuenta los siguientes parámetros o criterios: a) longitud de la palabra (número de letras); b) diferencias entre palabras del inglés y español. c) partes del discurso; d) el inicio y final de las letras. e) falsos amigos semánticos; f) diferencias en las consonantes.

#### **IV. INFLUENCIA DE FALSOS AMIGOS EN EL LENGUAJE JURÍDICO**

El inglés jurídico es un lenguaje complejo y difícil no solo para estudiantes de derecho sino también para los propios hablantes nativos de la lengua inglesa, ya que es el lenguaje que expresa las leyes y su aplicación. Esta dificultad se debe en parte, a que el lenguaje jurídico responde a las necesidades de la vida, las cuales obligan a que constantemente se estén creando nuevas figuras jurídicas, que deben precisarse con nombres concretos, dando lugar a que otras pasen a ser anticuadas (Alcaraz Varo, 2007). La complejidad del lenguaje jurídico en la traducción implica una importante dificultad para los traductores y estudiantes, ya que muchas veces es difícil encontrar un equivalente directo para los términos especializados. Ya sea en derecho contractual, en derecho procesal civil, penal o comercial, tanto en idioma inglés como español con sus respectivos ordenamientos jurídicos, el traductor se verá obligado a enfrentarse a situaciones terminológicas y lingüísticas que requieren conocimiento del trasfondo jurídico. Sin conocimiento ni consideración del contexto, se utilizan con frecuencia términos equívocos e incluso incorrectos, que pueden ocasionar una traducción inexacta y sus posibles consecuencias (Hirmer, 2008: 2). Así, La presencia de los *falsos amigos* en textos jurídicos es un factor que debe tenerse muy presente, ya que generalmente resulta difícil identificarlos.

#### *4.1 Falsos amigos de carácter jurídico*

Como se mencionó anteriormente, en los textos jurídicos se utiliza un léxico de especialidad y estructuras sintácticas y textuales particulares. Dichos textos utilizan un lenguaje peculiar que puede resultar incomprensible para aquellos que no estén familiarizados con el ámbito jurídico. Pero además, dentro del derecho hay numerosas subespecialidades, cada una con sus expresiones y léxico específico, que en gran medida complican la labor del traductor. A este respecto, Hurtado Albir (1996) agrega que

“la complejidad de este lenguaje no solamente proviene de la gramática sino que es consecuencia de los aspectos pragmáticos que lo contextualizan, no puede atribuirse únicamente a factores lingüísticos”. Por otro lado, la traducción jurídica no solo consiste en trasladar un texto de un lenguaje a otro, sino también de trasladar un ordenamiento jurídico a otro y para ello se requiere del conocimiento de los sistemas jurídicos que se ponen en contacto por medio de la traducción como acto intercultural.

En el ámbito jurídico, encontramos numerosos ejemplos de lo expuesto anteriormente. Dos términos frecuentes en el ámbito técnico-jurídico son los falsos cognados totales EVICCIÓN y EVICTION. Evicción es:

La pérdida o turbación que sufre el adquirente de un bien, o de un derecho real sobre el mismo, por vicios de derecho anteriores a la adquisición. Tiene lugar cuando una persona ajena a una compraventa alega tener un mejor derecho sobre la cosa que ha sido objeto de dicha compraventa. Al inglés podríamos traducirla como “disturbance or total conversion of one’s right to quiet enjoyment of purchased property” (Lassaque, 2006:77)

Sin embargo, la definición en inglés del sustantivo EVICTION es el acto o proceso mediante el cual una persona tiene la potestad de obligar a otra persona a abandonar su casa o terreno. Es decir que, en su traducción al castellano, se trata de un “desalojo”.

Si también tomamos en cuenta la distinción entre ACTA y ACT vemos que ambas palabras implican diferentes acepciones. Es importante destacar que una de las definiciones de estos falsos cognados suele traducirse al castellano en forma errónea en el ámbito legal y en un contrato este error podría ocasionar consecuencias jurídicas a quien pueda cometerlo. Así, la definición que brinda Lassaque (2006) del sustantivo “acta” es la siguiente “ a) es una relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta; b) certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho; c) certificación en que consta el resultado de la elección de una persona para ciertos cargos publico o privados”. En inglés, la autora manifiesta que la definición ACT puede ser: a)

una cosa particular que se lleva a cabo por alguien. b) Es una ley aprobada por el Parlamento o Congreso. c) se llama así a las divisiones o intervalos que hay en una obra de teatro o espectáculo. Si nos concentramos en la segunda definición de ACT, vemos que esta palabra suele traducirse al español, erróneamente, como ACTA cuando, en realidad, lo que se está designando es una ley.

#### *4.2 Falsos amigos en traducciones de contratos*

Antes de comenzar a traducir un texto es imprescindible conocer los rasgos típicos del género al que pertenece dicho texto. Conocer la estructura de un género permite redactar un texto en una lengua extranjera, e inclusive en la lengua materna con mayor facilidad. Además, familiarizarse con el género al que se va a traducir, le da la posibilidad al traductor no solo de manejar el texto sino de generar expectativas lingüísticas que faciliten el proceso de la traducción de documentos enmarcados dentro de ese género. Y, como señala Alcaraz Varo (2001: 119) “cada uno de los géneros profesionales comparten: macroestructura, función comunicativa, modalidad discursiva, nivel léxico-sintáctico y estrategias socio pragmáticas. Una vez que el traductor conozca las convenciones formales y estilísticas de un género, ya habrá recorrido la mitad del camino para llevar a cabo su labor”. En el lenguaje legal, entre los ejemplos más claros de géneros encontramos las citas, escrituras, sentencias, escrituras de constitución de sociedades, demandas, los testamentos, poderes y contratos. En este trabajo, como se mencionó al comienzo, se tomará solo un dominio del ámbito jurídico, el contractual.

Efrain Rolón (1997), en “*Derecho usual y práctica forense*” define el contrato como: “un acto jurídico bilateral destinado a crear obligaciones”. Además aclara que dicho acto constituye la fuente más importante de obligaciones, ya que por este medio incorporamos a nuestro patrimonio la mayoría de los bienes y deudas que lo componen;

así, por un contrato (compraventa) nos convertimos en propietarios de las cosas que usamos y consumimos. Retomando el concepto de Efrain Rolón, al decir que un contrato está destinado a crear obligaciones, decimos que se establece una relación jurídica entre dos personas determinadas, en cuya virtud una puede exigir que la otra entregue alguna cosa, haga o no haga algo. Ahora bien, si este acto jurídico se encontrase empañado por la presencia de un *falso amigo* que provocase un malentendido, confusión, o distorsión en el objeto del contrato, este podría ocasionar entre otras cosas la extinción de dicho convenio.

Hurtado Albir (1996: 130) ejemplifica lo mencionado anteriormente con la “Sale of Goods Act” (1979: 11) que establece: ‘Whether a stipulation in a contract of sales is a condition... depends in each case on the construction of the contract’; donde no se hace referencia a la CONSTRUCCIÓN o a la REDACCIÓN del contrato, sino a su INTERPRETACIÓN, ya que CONSTRUE es “interpretar” y CONSTRUCTION es “interpretación”. También en esta Ley (2,1) leemos: “A contract of sale of goods is a contract by which the seller transfers or agrees to transfer the property in the goods”, que significa “el derecho de ser dueño de los bienes”, siendo la MONEY CONSIDERATION la causa o contrapartida.

Orts Llopis (2005: 30) señala que teniendo en cuenta la traducción del léxico jurídico americano al español, “la zona de más dificultad no la constituyen los arcaísmos o los TERMS OF ART de origen anglosajón o normando, sino aquellos identificados como cognados o *falsos amigos*, cuyo origen latino pueden provocar una errónea traducción directa.” Si tomamos algunos adjetivos como por ejemplo REASONABLE, EXPRESS, ACTUAL, IMPLIED Y UNCONSCIONABLE, vemos que cobran un significado y un propósito precisos dentro de un contexto en el cual la sensatez de los jueces y la jurisprudencia juegan un papel sustancial. Sin embargo, la traducción literal de los ejemplos anteriormente citados carece de sentido en dichos contextos.

Para ilustrar lo mencionado, vamos a tomar el par REASONABLE y RAZONABLE que constituye uno de estos vocablos difíciles de interpretar en español. La mayoría de las veces el significado de esta palabra se define basándose en el contexto y su vaguedad se aprovecha a conveniencia y discreción de los abogados en el supuesto caso de analizar un contrato que forma parte de algún litigio, ya sea para favorecer la flexibilidad interpretativa o para conseguir un sistema legal más justo que dé cabida a la intención de las partes. En numerosas ocasiones, la ley contractual se refiere a las expectativas razonables de solo una de las partes, sin precisar del todo cuál es el límite imparcial de dicha lógica o coherencia. En definitiva, la prueba objetiva de validez de un contrato se ha situado durante mucho tiempo en la mente del “hombre razonable”, sin llegar tampoco a definir el perfil de un hombre razonable (Orts Llopis, 2005).

La flexibilidad del adjetivo REASONABLE en el lenguaje contractual, es claramente ejemplificada en numerosos diccionarios (Oxford Spanish Dictionary, 2008; Espasa Concise Dictionary, 2000; Word Reference English-Spanish Dictionary, 2011), donde el adjetivo REASONABLE puede describir tanto a una persona, como a una oferta, precio, suma de dinero, o una petición. Así, “it must be proved beyond reasonable doubt” significa “tiene que ser demostrado sin que quede lugar a duda”; “there is a reasonable probability” “la probabilidad es bastante alta”; REASONABLE CHARGE es “un precio razonable”; “The judge ruled that John had no reasonable grounds for demanding a divorce” es “El juez dictaminó que John no tenía motivos suficientes para solicitar el divorcio”. También se lo traduce como “causa suficiente”, “fundamento plausible”, y como “precio justo”.

#### *4.2.1 Traducción de Contratos de Compraventa: presencia de falsos amigos*

En el área del derecho contractual, un rasgo destacable dentro del vocabulario jurídico, es la presencia de *falsos amigos*, y el traductor debe estar prevenido frente a su aparición, ya que existe un gran número de términos que pueden originar traducciones erróneas o deficientes. En un contrato de compraventa encontramos palabras como CONSIDERATION, PROMISE, OFFER, INTENTION, o REMEDY. Todas estas voces son términos polisémicos en inglés que poseen un uso vulgar en la lengua común; sin embargo, adquieren un sentido diferente en el contexto del discurso jurídico (Orts Llopis: 2005). El término CONSIDERATION es uno de esos homónimos legales (como la palabra PROMESA) que resultan difíciles de reconocer en su sentido jurídico. Alcaraz y otros traducen al español como CONTRAPRESTACIÓN, e incluso como CAUSA CONTRACTUAL (Alcaraz & Hughes, 2008; Alcaraz, 1994 y Alcaraz et al., 2001). El glosario en línea ProZ.com traduce la frase “for good and valuable consideration” como “a título oneroso/contraprestación válida y susceptible de apreciación pecuniaria”.

Mayoral Asensio (2007) reseña ejemplos de *falsos amigos* que aparecen con bastante frecuencia en los contratos (Gráfico 2):

	<b>Pureed traducirse</b>	<b>Traducción errónea</b>
Execution	Firma, formalización, perfeccionamiento, otorgamiento	Ejecución
Deliver	No añade ningún significado a sign, sign and seal o execute	Entregar
Performance, consummation	Ejecución, consumación	
Joint and several	Solidaria (responsabilidad)	Conjunta y solidaria
Article	Cláusula, estipulación, condición	Artículo
Section	Apartado	Sección
Indemnify and hold harmless	Eximir/exonerar de responsabilidad	Indemnizar y exonerar
Exhibit	Anexo, apéndice	Prueba
Copy	Ejemplar	Copia
Title (en firmas)	Responsabilidad/cargo	Título
Terms and conditions	Condiciones/ términos/ estipulaciones/ cláusulas	Plazos y condiciones

**Gráfico 2: Ejemplos de falsos amigos según Mayoral Asensio**

Hurtado Albir (1996) sostiene que se debe tener especial cuidado con los términos técnicos disfrazados de voces cotidianas. Este es el caso, por ejemplo, de la palabra CALCULATED que en el lenguaje cotidiano significa “un acto deliberado, o decir algo intencionadamente”; sin embargo en la ley inglesa, se refiere a una condición puramente objetiva del documento, y la traducción exacta sería “Una persona que... haga o tenga en su posesión cualquier documento... capaz de engañar... podrá ser encarcelada...” (Albir, 1996:131).

## V. CONSECUENCIAS JUDICIALES DE UNA TRADUCCIÓN ERRÓNEA

Álvarez (1997) señala que el contrato es un escrito que combina lo administrativo con lo jurídico y adquiere validez en el momento en que es firmado por las partes de manera privada. Mas si la importancia del asunto del contrato así lo exige, puede requerirse la presencia de alguna autoridad jurídica. La mayor parte de los contratos se ubican dentro del derecho mercantil y del derecho civil, pues suponen una regulación de la actividad comercial, laboral y de servicios. Su incumplimiento conlleva a un proceso que inicia con la demanda y que involucra eventualmente al Derecho penal. (Álvarez, 1997:44).

Aunque no se haga explícitamente, se suele distinguir la ilegalidad dependiendo de que recaiga sobre la formación del contrato “ILLEGALITY AS TO FORMATION” o de que recaiga sobre la forma de ejecutar o de realizar las prestaciones “ILLEGALITY AS TO PERFORMANCE”. La regla que se aplica supone que si se ejecuta el contrato de una manera ilegal, cualquiera de las partes que participó o tomó parte en esa ejecución ilegal queda excluida de una posible reclamación de daños y perjuicios por el incumplimiento (BREACH) del contrato (Vázquez de Castro, 2006).

El Código Civil de la República Argentina, establece en el artículo 522 de la sección de daños y perjuicios, que “en los casos de indemnización por responsabilidad contractual el juez podrá condenar al responsable a la reparación del agravio moral que hubiere causado, de acuerdo con la índole del hecho generador de la responsabilidad y circunstancias del caso”. Así, la delicada naturaleza de un texto jurídico implica que un traductor consulte al cliente, cualquier tipo de duda que surja sobre un determinado significado. Teniendo en cuenta que con la mayoría de los documentos legales, y particularmente los contratos se busca establecer claramente los derechos y deberes de

las partes intervinientes, la mala traducción de una cláusula de un contrato podría conducir a juicios o pleitos y fundamentalmente a la pérdida de dinero.

Hirmer (2008) afirma que “el traductor jurídico solo puede determinar la designación correcta en cada caso concreto a través del contexto procesal. La elección precipitada de un término comportaría graves estimaciones falsas procesales”. Así, cuando no se encuentra un equivalente directo para un término jurídico en el ordenamiento jurídico de la lengua meta, los traductores que no cuentan con demasiada experiencia optan a menudo por uno de los términos que les resulta más conocido. El muy citado ejemplo de traducción del término español DECRETO ilustra claramente la problemática. Quien traduce dicho término español al término inglés DECREE no tiene en consideración que el sustantivo DECREE es equivalente, en el castellano que hablamos en Argentina, a la sentencia judicial en sede civil y especialmente en causas de familia. Por el contrario, el equivalente de DECRETO, que es un acto legislativo emitido por el poder ejecutivo, en el castellano que se habla en Argentina, es EXECUTIVE ORDER, puesto que, en efecto, es una orden emitida por el Poder Ejecutivo (Hirmer, 2008: 2). Sobre este mismo ejemplo, Mariotto (2000) afirma que “aprendimos que DECRETO se traducía DECREE sin imaginar siquiera la dimensión del error”. La dimensión del error es tal que, de traducir estos dos términos como equivalentes, se estaría inventando una figura inexistente en el derecho constitucional inglés. Y, en este caso, no se trata de una interpretación subjetiva del término, con las consecuentes opiniones más o menos cuestionables, sino del término en sí mismo que no admite discusión (Mariotto, 2000).

## VI. CONCLUSIONES

El análisis del presente trabajo ha permitido llegar a la conclusión de que “los *falsos amigos*, cuanto más amigos, más peligrosos son”. Para comprender a un *falso amigo* en términos de traducción, es necesario tener en cuenta que existen palabras que son iguales en la escritura y en la pronunciación, y que su origen proviene de la misma palabra latina, pero que sus significados son completamente distintos. Así, al hablar de los *falsos amigos* nos referimos generalmente a términos similares en lenguas diferentes. En el lenguaje jurídico ocurre un fenómeno similar dentro de un mismo idioma, es decir, se utilizan vocablos de la vida cotidiana u “ordinarios”, por así decirlo, que encierran significados técnicos. Si tenemos en cuenta lo mencionado anteriormente en un encargo de traducción, la mala elección de un traductor en el momento de traducir términos dentro del ámbito jurídico, puede llegar a convertirse en un problema gravísimo ya que el traductor es responsable por todos los documentos en los que figura su firma. En el caso de un contrato de compraventa, que es un acto jurídico por medio del cual se originan obligaciones entre las partes intervinientes, un contrato traducido erróneamente debido a la mala interpretación de un *falso amigo* puede ocasionar consecuencias judiciales para el traductor. Dependiendo del alcance y profundidad del error y, fundamentalmente, de la conveniencia de quien, ya sea por ignorancia o maliciosamente, quiera sacar ventaja de dicho error y obtener, por medio de este, un beneficio pecuniario. En el más grave de los casos, el traductor puede llegar a perder su matrícula por un acto que exceda los límites que encuadra la ley. Por esto, es imprescindible que, frente a un instrumento público, el traductor tenga especial cuidado ante la presencia de los así llamados *falsos amigos*, ya que su mal desempeño es condenado por la ley de daños y perjuicios de la República Argentina.

A partir de los datos obtenidos en la bibliografía consultada, se llegó a la conclusión de que, si bien sí se han llevado a cabo otras investigaciones relacionadas con el tema, no se han encontrado trabajos que analicen, específicamente, las consecuencias jurídicas (civiles o penales) que sufre un traductor al traducir erróneamente un instrumento público. Debido a esto, sería relevante plantear el análisis de casos de la vida real que sirvan de ejemplo tanto a los estudiantes, como a traductores recién recibidos y expertos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcaraz Varo, E. (1994, 2001, 2007). El inglés jurídico y su traducción al español. En *El inglés jurídico: textos y documentos*. (6<sup>ta</sup> ed.). Barcelona: Ariel, 73-97. Recuperado desde:  
[http://books.google.com.ar/books?id=4cl3nQSZI2UC&pg=PA73&dq=el+ingles+juridico+y+su+trad&ei=-OS1TeWQB6XozATz\\_KzQBQ&hl=es&cd=1#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com.ar/books?id=4cl3nQSZI2UC&pg=PA73&dq=el+ingles+juridico+y+su+trad&ei=-OS1TeWQB6XozATz_KzQBQ&hl=es&cd=1#v=onepage&q&f=false)
- Alcaraz Varo, E. y Hughes, B. (2008). Los problemas traductológicos del vocabulario del español jurídico. En *El español jurídico*. (3<sup>ra</sup> reimp.). Barcelona: Ariel, 81-102. Recuperado desde:  
<http://books.google.com.ar/books?id=jmVruHHa3jkC&printsec=frontcover&dq=el+espanol+juridico&ei=7-W1TamxHo2YzATriIW9DQ&hl=es&cd=1#v=onepage&q&f=false>
- Álvarez, M. (2007). *Tipos de Escrito IV: Escritos Comerciales*. Madrid: Arco Libros, S.L.
- Andrade Neta, N. (2012). Aprender español es fácil porque hablo portugués: Ventajas y desventajas de los brasileños para aprender español. *Revista Cuadernos Cervantes*. Recuperado desde:  
[http://www.cuadernos cervantes.com/lc\\_portugues.html](http://www.cuadernos cervantes.com/lc_portugues.html)
- Ceolin, R. (2003). Falsos amigos estruturais entre o português e o castellano. *Revista Romania Minor* (2003). Recuperado desde:  
[http://www.romaniaminor.net/ianua/ianua04/ianua04\\_05.pdf](http://www.romaniaminor.net/ianua/ianua04/ianua04_05.pdf)
- Chacón Beltran, R. (2006). Towards a typological classification of false friends (Spanish-English). *Revista Española de Lingüística Aplicada*, 19, 29-40. Recuperado desde:  
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2198562>
- Crespo Fernández, E. (2005). La vertiente locutiva e ilocutiva en la manipulación del referente en lengua inglesa. Los procesos mixtos: cuasieufemismo vs. cuasidisfemismo. *Revista Estudios Ingleses de la Universidad Complutense*, 14, 71-91. Recuperado desde:  
<http://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0C4QFjAC&url=http%3A%2F%2Frevistas.ucm.es%2Findex.php%2FEIUC%2Farticulo%2Fdownload%2FEIUC0606110071A%2F7776&ei=5AuhUNTPEIvo8QT5qYGA Bg&usg=AFQjCNFpobZiuWZIGFFOPhavrktCRJ3fig&sig2=vC0jWwCWJNQfiCCFz0WW8A>
- Código Civil de la Republica Argentina (2000). Título 3: De los daños y perjuicios en las obligaciones que no tienen por objeto sumas de dinero, art: 522, 185-186. Buenos Aires: Zavalía S.A

- Frantzen, D. (1998). Intrinsic and Extrinsic Factors that Contribute to the Difficulty of Learning False Cognates. *Foreign Language Annals*, 31: 243–254. Recuperado desde: [http://www.researchgate.net/publication/229798740\\_Intrinsic\\_and\\_Extrinsic\\_Factors\\_that\\_Contribute\\_To\\_the\\_Difficulty\\_of\\_Learning\\_False\\_Cognates1](http://www.researchgate.net/publication/229798740_Intrinsic_and_Extrinsic_Factors_that_Contribute_To_the_Difficulty_of_Learning_False_Cognates1)
- Hirmer, K. (2008). Por qué se deberían confiar las traducciones jurídicas a un traductor jurídico: fuentes de errores típicos, las soluciones y las conclusiones explicadas de la mano de ejemplos concretos. *Nuevo semanario jurídico*, 51.
- Hurtado Albir, A. (1996). *La Enseñanza de la Traducción*. Castello de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I.
- Lassaque, L. (2006). *Diccionario de falsos cognados inglés castellano*. Recuperado desde: [http://www.avlt.com.ar/archivos/libro/18\\_falcog5.pdf](http://www.avlt.com.ar/archivos/libro/18_falcog5.pdf)
- Lightbown, P. & Spada, N. (1993). *How languages are learned*. Recuperado desde: [http://www.virginia.edu/mesa/Events/Pedagogy\\_Workshop/Pedagogy\\_Workshop\\_Documents/Pedagogy.lightbown.part1.pdf](http://www.virginia.edu/mesa/Events/Pedagogy_Workshop/Pedagogy_Workshop_Documents/Pedagogy.lightbown.part1.pdf)
- Mariotto, B. (2000). Los traductores hacemos camino al andar. *Revista Picodeoro*, 3,1-2. Recuperado desde: <http://www.mariotto-trad.com.ar/test5ain.html>
- Mayoral, R. (2007). Comparación de los contratos en inglés y en español como ayuda al traductor. *Revista Papers Lextra* 3, 55-61. Recuperado desde: <http://www.lextra.uji.es/papers/2007/mayoral07.pdf>
- Newmark, P. (1987). *A textbook of translation*. Nueva York: Prentice Hall.
- O'Neill, M. & Casanovas Catalá, M. (1999). False Friends: A Historical Perspective and Present Implications for Lexical Acquisition. *Revista Catalanes amb Accés Obert*, 8, 103-103. Recuperado desde: <http://www.raco.cat/index.php/Bells/article/view/102791/149196>
- Orts Llopis, M. A. (2005). Semejanzas y diferencias léxicas en el lenguaje contractual en inglés y en castellano. *Ibérica*, 10, 23-40. Recuperado desde: <http://www.aelfe.org/?s=revista&veure=10>
- Oxford Spanish Dictionary (2008). *The Oxford Spanish Dictionary*. Fourth Edition. Oxford: Oxford University Press
- Oxford English Dictionary (2005). *Oxford Advanced Learner's Dictionary of Current English*. Seventh Edition. Oxford: Oxford University Press
- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. 22 ed. Disponible en: <http://www.rae.es/rae.html>
- Rolón, H. (1997). *Derecho usual y práctica forense*. Buenos Aires: Kapeluz.

Sabino, M. (2006). Falsos cognatos, falsos amigos ou cognatos enganoso? Desfazendo a confusão teórica através da prática. *ALFA Revista de Lingüística* 50, 251. Recuperado desde: <http://seer.fclar.unesp.br/alfa/article/view/1422/1123>

Sale of Goods Act 1979 (1979). An Act to consolidate the law relating to the sale of goods. Recuperado desde: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1979/54/contents>

Vázquez de Castro, E. (n.d). Los contratos ilegales en "Common Law". Obtenida el 23 de noviembre de 2012, de <http://www.unizar.es/derecho/nulidad/Comentarios/Vazquez.pdf>

Wordreference English-Spanish Dictionary (2012). Recuperado desde: <http://www.wordreference.com/es/translation.asp?tranword=reasonable>